

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD, Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS O SECUESTRADOS

#### 1.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El contenido del presente será de aplicación para todos los estupefacientes incautados por las distintas dependencias de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

#### 2. - OBJETIVOS

El presente Protocolo consiste en que las distintas Fuerzas de Seguridad y Policiales, homogeneicen el resguardo de los estupefacientes incautados, a fin de poder contar con su trazabilidad para evitar pérdidas, sustracciones o su adulteración.

#### 3.-PROCEDIMIENTO

3.1 Toda vez que de un procedimiento resulte la incautación de estupefacientes, el personal interventor deberá proceder a la debida descripción de las sustancias, aclarándose sus características cualitativas y cuantitativas, efectuando sobre las mismas las pruebas de campo que resulten procedentes, tendientes a obtener un resultado orientativo sobre su naturaleza. A su vez deberá agregarse la descripción de los envoltorios, envases u otro tipo de contenedor de las sustancias y el estado que presentan las mismas (Ej.: sustancia compactada de aspecto homogéneo o heterogéneo, en la cual se observa un cuño o logotipo, etc.). La totalidad de esta información deberá ser volcada en las actas correspondientes suscriptas por la máxima autoridad del procedimiento y los testigos, todo lo cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

3.2 Para el caso que se sospeche que la sustancia se encuentre oculta en un determinado objeto (Ej: valija, silla, percha, etc.) el personal que está realizando el procedimiento efectuará la consulta con el juzgado interviniente quien autorizará la rotura de dichos elementos para poder extraer el material y obtener UNA (1) muestra para su análisis de orientación en el lugar.

En la misma consulta al juzgado se solicitará autorización para realizar un muestreo representativo

del material secuestrado, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas.

3.3 Realizado ello se procederá a asegurar la prueba, colocando la sustancia en recipientes que aseguren que el contenido no sufrirá alteración o modificación de ninguna naturaleza. Dichos recipientes se cerrarán debidamente utilizando mecanismos que garanticen su inviolabilidad (Ej.: precintos numerados, fajas térmicas, lacres, etc.). A tal fin, a todos los recipientes mencionados anteriormente, se le deberán colocar etiquetas de seguridad indestructibles con hologramas (tipo void).

3.4 En caso que el estupefaciente sea cocaína envasada en forma de panes, ladrillos, envoltorios o paquetes, dicha etiqueta inviolable deberá ser colocada en la superficie de mayor tamaño del recipiente de forma tal de asegurar la inviolabilidad del mismo.

3.5 En caso que el estupefaciente sea pasta base de cocaína, se deberá colocar en un envoltorio, que deberá ser sellado, en el cual serán colocadas las etiquetas inviolables en ambos extremos y en el centro del mismo.

3.6 En caso que el estupefaciente sea marihuana en forma de panes, ladrillos, envoltorios o paquetes, la etiqueta inviolable deberá ser colocada en la superficie de mayor tamaño del recipiente de forma tal de asegurar la inviolabilidad del mismo.

3.7 En caso que los estupefacientes sean drogas sintéticas (éxtasis, LSD, metanfetamina, catinonas sintéticas, etc.) sea cualquiera su forma de presentación (pastillas, troqueles, polvo, cristales, cápsulas, comprimidos, sustancias a granel, etc.), deberán ser colocadas en un envoltorio y sellada toda abertura del mismo con las etiquetas inviolables ya aludidas.

3.8 En todos los demás casos de estupefacientes, siempre se deberán colocar las etiquetas de tal forma que no pueda violarse el contenido de los recipientes o que sea evidente el intento de dicha transgresión.

3.9 En todos los casos indicados, se deberán volcar en un formulario que dispondrá cada fuerza policial y de seguridad a nivel federal, los siguientes datos por partida doble: el número de serie de la etiqueta, a qué tipo de estupefaciente corresponde, fecha, hora, fuerza interventora, firmado por la autoridad de aplicación o por la persona que este designe.

3.10 Las etiquetas inviolables del tipo void, deberán contar con el logo de cada fuerza, en el que deberá contar con un número de serie. Cada etiqueta deberá tener su correlato con una planilla que estará en cada fuerza policial y de seguridad.

3.11 El costo de adquisición de las etiquetas inviolables de tipo void, serán solventados por las partidas presupuestarias de las respectivas fuerzas de seguridad y policiales.

3.12 Documentadas todas esas circunstancias —en el acta del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo prescrito en el punto 3.1— se procederá al traslado de la sustancia hasta la

dependencia interventora, asegurando que se cumpla el objetivo propuesto, previendo e instrumentando recaudos de seguridad física conforme a la cantidad, calidad y volumen del material incautado.

3.13 Una vez arribada la comisión a la dependencia interventora y, hasta tanto se disponga otra medida judicial, el secuestro será depositado en habitaciones debidamente acondicionadas para el depósito de esa clase de sustancias. Dichos recintos deberán reunir requisitos de ventilación necesarios y condiciones que garanticen que el material no quedará expuesto a gentes externos de ninguna naturaleza que lo modifiquen en forma alguna (Ej.: inundación, incendio, humedad, calor, etc.). En tal sentido, las sustancias estupefacientes y/o precursores químicos deberán permanecer secuestradas en ambientes destinados a tal fin y no en aquellos que habitualmente son utilizados para el depósito de otro tipo de objetos y materiales secuestrados. Estos depósitos se deben acondicionar con los elementos de seguridad mínimos indispensables: ducha para ojos, ducha de emergencia para el cuerpo, extintores y hojas de seguridad de cada sustancia. Una vez efectuado el depósito de las sustancias incautadas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá estar suscripta por el responsable máximo de la dependencia depositaria.

3.14 En el caso que se trate de sustancias químicas que presumiblemente sean precursores, y que las sustancias incautadas se encuentren en un ambiente cerrado y con poca ventilación (Ej.: desbaratamiento de “cocina” o “laboratorio”), en primer lugar es necesario conocer las propiedades de los reactivos que se emplean o manipulan, mediante la consulta de la hoja de seguridad pertinente a cada precursor, a fin de asegurarse de que la sustancia química a manipular sea el que se cree que es, sobre todo porque pueden alterarse los rótulos de los envases de las mismas de manera intencional. Las sustancias que no traen indicaciones de precaución deben manipularse con el mismo cuidado de las Sustancias que presentan riesgos o son tóxicas.

De modo análogo a lo expresado para sustancias estupefacientes y con las mismas recomendaciones, si el juzgado lo autoriza se procederá al muestreo de las sustancias presumiblemente precursoras.

#### 4.- DESTRUCCIÓN

4.1 Ordenada la destrucción, la dependencia preventora garantizará el traslado hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. Se procederá a la incineración, la que deberá llevarse a cabo ante la presencia del Juez o del Secretario del Juzgado, dos testigos y la totalidad de los funcionarios intervinientes, los cuales acompañarán con su firma el acta respectiva de acuerdo al dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 23.737.

4.2 Para los casos en que se ordenare como método de destrucción el de incineración, se utilizarán hornos pirolíticos que garanticen el tratamiento de las emanaciones con la finalidad que

no resulten perjudiciales al medio ambiente, debiendo en caso de duda solicitarse la colaboración de personal de BOMBEROS y PROTECCIÓN AMBIENTAL, de las distintas fuerzas.

4.3 A fin de facilitar y agilizar la tarea de destrucción de estupefacientes o precursores químicos, se pondrá a disposición de autoridades judiciales, policiales y de seguridad federales el listado actualizado de establecimientos inscriptos en el Registro Nacional de Establecimientos de Destrucción de Estupefacientes (RNDE).